

Rad No. 25-240-146620

Barranquilla, 22/09/2025

Señor(a)
JESUS ESNEIDER PERTUZ ROA
Calle 72B No. 22B - 17 Unidad Residencial
Barranquilla

Contrato: 48202077

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 2 de septiembre de 2025, radicada bajo interacción No. 230992627, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 72B No. 22B - 17 Unidad Residencial de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado de los meses de mayo y junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo, junio y julio de 2025.

Consumo de mayo y junio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de mayo y junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 y 20 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1457 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1397 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 60 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 60 metros cúbicos, correspondiente a 26 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, para el mes de junio de 2025, 29 metros cúbicos para el mes de julio de 2025, 5 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2025, los 14 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$29.736.00, más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$56. 682.00, para completar los 55 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 6 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado registraba una lectura de 1464, se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Consumo de julio de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 18 metros cúbicos respectivamente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 1 de agosto de 2025, arrojando una lectura de 1457 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1452 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente al consumo de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de julio de 2025, los 13 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$19.103.00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de los consumos de mayo y julio de 2025, así mismo el consumo facturado del mes de junio de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$65.775.00, por concepto de junio de 2025, registrado en la factura del mes junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$46.572.00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025, que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230992627